REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0482 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 JUN 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03520 de fecha 09 de mayo del 2019 Informe N° 0258-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de mayo del 2019; Informe N° 034-2018-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha de mayo del 2019; Informe N°276-2019-GRP-4440010-440015-440015.01 de fecha 27 de mayo del 2019; Escrito de Registro N° 04278 de fecha 04 de junio del 2019; Memorándum N° 0211-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de junio del 2019; Memorando N° 160-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de junio del 2019; Memorándum N° 0210-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de junio del 2019; Memorándum N° 359-2019/GRP-440010-440013 de fecha 14 de junio del 209; Informe N° 0375-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de junio del 2019 y demás actuados en ciento dieciséis (116) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER NORTE S.A.** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0779-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de mayo del 2014 para realizar el Servicio de Transporte Turístico Transfronterizo en la ruta LOJA (Ecuador) –MACARÁ – LA TINA (Ecuador) –PIURA (Perú) y viceversa por el periodo de cinco (05) años.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03520 de fecha 09 de mayo del 2019, el señor **ISAEL BLANCO CUBAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER NORTE S.A.,** solicita la Renovación de Autorización para realizar Servicio de Transporte Turístico Transfronterizo con el vehículo de placa de rodaje N° **B2Q-195** que conforma su actual flota vehicular, según el Documento Único de Transporte Turístico Transfronterizo N° 001-2014 de fecha 28 de mayo del 2014.

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos del Procedimiento 58 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER NORTE S.A**. ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: *"En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1.* Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, *113.3.6:* Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." *ó 113.3.7:* Se desacate la orden de suspensión precautoria del

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0482 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 JUN 2019

servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior *del presente Reglamento."* , y al numeral 59.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: *"Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento"*, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0211-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de junio del 2019 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a **EMPRESA DE TRANSPORTES Y DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER NORTE S.A**.

Que, en fecha 13 de junio del 2019, con Memorando N° 160-2019/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER NORTE S.A.**, no cuenta con infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: *"(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año"*, razón por la cual se expide el Memorando N° 0210-2019-GRP-440010-440015-44001.01 de fecha 11 de junio del 2019 y de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Administración, a través del Memorándum N° 359-2019/GRP-440010-440013 de fecha 14 de junio del 2019, se ha verificado que la empresa no cuenta con deudas pendientes de pago.

Que, el segundo párrafo del artículo 21° del Título III – Transporte Terrestre del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado con Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano – Ecuatoriana, realizada el 24 de agosto de 2010 señala que: *"(...) La renovación de los Documentos Únicos será solicitada por el transportista con una anticipación mínima de 15 días calendario a su vencimiento"*, se ha comprobado que la empresa al presentar la documentación mediante escrito de registro N° 03520 de fecha 09 de mayo del 2019 la ha realizado antes de la fecha de vencimiento de la autorización (28 de mayo del 2019).

Que, de acuerdo al Anexo "A" del Cuadro de Características que deben reunir los vehículos del transporte terrestre transfronterizo entre Perú y Ecuador que forma parte del acotado Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, la antigüedad para la permanencia en el Servicio de Transporte Turístico Transfronterizo, es de diez (10) años, aspecto que debe considerarse debido a que el vehículo ofertado de placa de rodaje N° **B2Q-195** es del año 2012.

Que, el artículo 21° del Título III – Transporte Terrestre del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado con Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano – Ecuatoriana, realizada el 24 de agosto de 2010 señala que: *"Los Documentos Únicos de Transporte Transfronterizo, tendrán una vigencia de cinco (05) años, renovables por periodos iguales, siempre que cumpla con todos los requisitos aplicables en cada caso(...)".*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0482 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 JUN 2019

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de Habilitación Transfronterizo, el artículo 23° del Título III – Transporte Terrestre del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado con Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano – Ecuatoriana, realizada el 24 de agosto de 2010, establece que la vigencia será de dos (02) años.

Que, estando a la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER NORTE S.A**. para la Renovación de la de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Turístico Transfronterizo en la ruta LOJA (Ecuador) –MACARÁ – LA TINA (Ecuador) –PIURA (Perú) y viceversa ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **B2Q-195,** que ha conformado su flota inicial y se ha encontrado debidamente autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0779-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de mayo del 2014 y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSFRONTERIZO a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER NORTE S.A**. por el plazo de cinco (05) años, servicio a ser realizado de acuerdo a los siguientes términos:

MODALIDAD	**SERVICIO DE TRANPSORTE TURISTICO TRANSFRONTERIZO**
RUTA	**LOJA (ECUADOR) –MACARÁ – LA TINA (ECUADOR) –PIURA (PERÚ)**
FLOTA AUTORIZADA	**UNO (01): B2Q-195**
VIGENCIA	**CINCO (05) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0482 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 JUN 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el **DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSFRONTERIZO** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER NORTE S.A**, mismo que tendrá vigencia de cinco (05) años de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° del del Título III Transporte Terrestre del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el **DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSFRONTERIZO** sea remitido a las siguientes Dependencias:

ECUADOR:

- Ministerio de Gobierno y Policía
- Consejo Nacional de Tránsito y transporte Terrestre
- Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Loja
- Policía Nacional de Ecuador
- Coorporaciión Aduanera del Ecuador.
- Dirección General de Migraciones de Ecuador.
- Entidades Consulares de Macará y Loja.

PERÚ:

- Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura
- Policía Nacional de Perú- Primera Región Piura
- Superintendencia Nacional de Aduanas - sede Suyo
- Dirección General de Migraciones – sede Suyo
- Consulado de Ecuador en Perú – sede Piura

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TRANSFRONTERIZO al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	PERMANENCIA EN EL SERVICIO
B2Q-195	2012	HASTA EL AÑO 2022	2022

Que, se debe precisar que, el artículo 21° del Título III – Transporte Terrestre del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Los Documentos Únicos de Transporte Transfronterizo, tendrán una vigencia de cinco (05) años, renovables por periodos iguales, siempre que cumpla con todos los requisitos aplicables en cada caso(...)"* , es de resaltar que, la misma debe ser concordada con lo dispuesto en el Anexo "A" del

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0482 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 JUN 2019

Cuadro de Características que deben reunir los vehículos del transporte terrestre transfronterizo entre Perú y Ecuador que forma parte del acotado Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, que precisa que la antigüedad para la permanencia en el Servicio de Transporte Turístico Transfronterizo, es de diez (10) años.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSFRONTERIZO** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER NORTE S.A.**, en su domicilio ubicado en Av. Loreto N° 198 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568